

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO
CUMPLE LOS 16 AÑOS, EL DÍA

Sello Firma Jefe Of. Sec.

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se establezcan como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.

MERCOSUR
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

POSEEDOR
CLASE
SEXO
NÚMERO DE DOCUMENTO
FECHA DE EXPIRACIÓN

56

3

Nacionalidad: Argentino en Argentina Provincia: Buenos Aires

Part. o Dpto.: Buenos Aires

Nación: Argentino

DOMICILIO:

Calle: ... N°: ...

Piso: ... Dpto.: ... Monoblock: ...

Ciudad o Pueblo: ... Barrio: ...

Part. o Dpto.: Buenos Aires Provincia: Buenos Aires

Ciudad Id. y: ...

Identif. el día: ... Fecha de expiración: ...

N° de CUIL o CUIL (si corresponde): ...

... Jefe del Registro

Firma del interesado

PARA NATURALIZADOS
ARGENTINOS

Naturalizado/a el: ... de: ...

de: ...

Certificado de ciudadanía expedido por: ...

Juzgado: ...

Secretaría N°: ...

Sello

Firma

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**JUICIO: GEREZ ENRIQUE ANTONIO Vs. RUIZ JUAN ANTONIO S/
ACCIONES POSESORIAS.-**

Acto seguido se presenta otra persona ofrecida como testigo quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: GRAMAJO DANIEL ARTURO, D.N.I. N° 20.160.323, argentino, mayor de edad, soltero, jornalero, con domicilio en la localidad de Amumpa, Dpto. Graneros, Provincia de Tucumán, acompañando copia de su Documento Nacional de Identidad en una foja.- Abierto el acto y el testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogado que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: Que no le comprenden las generales de la Ley, pero quiere aclarar que tuvo un conflicto de tierras con Ruiz, que dio lugar a un amparo a la simple tenencia su contra, que quedo en la nada.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Si, yo vivo en Km. 8 Amumpa, a la par de la escuelita de Amumpa.- A LA TERCERA PREGUNTA: el poseedor de esa finca es Enrique Gerez, el fue desde siempre el dueño. Lo sé porque yo soy nacido y criado en la zona.- A LA CUARTA PREGUNTA: Ya lo respondí, Gerez es el dueño desde que yo tengo uso de la razón, y tengo cuarenta años, Gerez desde siempre fue el dueño.- A LA QUINTA PREGUNTA: Gerez limpia los alambres, corta leña en esa finca.- A LA SEXTA PREGUNTA: Ruiz vive a la par de escuela, al otro lado de donde vivo yo, y la escuela queda como a un kilómetro de la finca de Gerez.- A LA SÉPTIMA PREGUNTA: No, ninguno es vecino de la zona, al único que lo conozco de vista es a Zelaya que vive en Aguilares y hace viajes a la escuelita. Ninguno es vecino de allí, nosotros nos conocemos todos.- A LA OCTAVA PREGUNTA: Que así lo considera.- Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y el compareciente por ante mi de lo que doy fe.-

Carlos Antonio Ferrer
ABOGADO
L° 01 - F° 21 - MAT 74 - CAS

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

[Firma]
D. MARCELO ANTONIO ACOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

DUPLICADO

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO CUMPLE LOS 16 AÑOS, EL DIA: _____

Sello	Firma Jefe Of. Seco.
-------	----------------------

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.

MERCOSUR

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

PALELLIDOS (at es mayor al de soltera)

GRAMADO

CLASE

1966

D.M.

SEXO

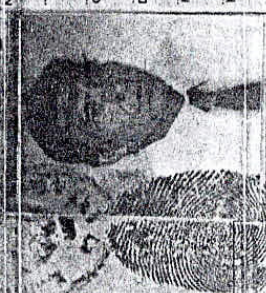
Varon

NUMERO DE DOCUMENTO

17.894.815

NACIONALIDAD

Argentina



13440425712528

DUPLICADO

Nacido/a el 27/05/66 en YANAMAYO

Part. o Dpto.: GRANEROS Provincia: Tman

Nación: Argentina

DOMICILIO:

Calle: _____ Nº: _____

Piso: _____ Dpto.: _____ Monoblock: _____

Ciudad o Pueblo: Laguna Larga Barrio: _____

Part. o Dpto.: GRANEROS Provincia: Tman

Oficina Ident.: 1259

Identif. el día: 26/01/83 Fecha de expiración: _____

Nº de CUIT o CUIL (si corresponde): _____

Firma del interesado

PARA NATURALIZADOS ARGENTINOS

Naturalizado/a el _____ de _____

de _____

Certificado de ciudadanía expedido por el _____

Juzgado _____

Secretaría Nº _____

Sello

Firma

- 2 -

DUPLICADO

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle: _____

Nº: _____ Piso: _____ Dpto.: _____

Ciudad o Pueblo: _____

Part. o Dpto.: _____

Barrio: _____ Monoblock: _____

Provincia: _____ Of. Ident.: _____

Fecha: 23-04-2008

Sello

Firma

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle: _____

Nº: _____ Piso: _____ Dpto.: _____

Ciudad o Pueblo: _____

Part. o Dpto.: _____

Barrio: _____ Monoblock: _____

Provincia: _____ Of. Ident.: _____

Fecha: _____

Sello

Firma

- 8 -

59

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**JUICIO: GEREZ ENRIQUE ANTONIO Vs. RUIZ JUAN ANTONIO S/
ACCIONES POSESORIAS.-**

Acto seguido se presenta otra persona ofrecida como testigo quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: GRAMAJO RAMÓN CESAR, D.N.I. N° 17.894.815, argentino, mayor de edad, soltero, jornalero, con domicilio en la localidad de Amumpa, Dpto. Graneros, Provincia de Tucumán, acompañando copia de su Documento Nacional de Identidad en una foja.- Abierto el acto y el testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogado que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: Que no le comprenden las generales de la Ley, pero quiere aclarar que tuvo un conflicto de tierras con Ruiz, que dio lugar a un amparo a la simple tenencia su contra, que quedo en la nada.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Yo vivo en Km. 8 Amumpa, a la par de la escuelita de Amumpa.- A LA TERCERA PREGUNTA: Si conozco la finca, el poseedor es Enrique Gerez. Yo desde que tengo conocimiento se que la familia Gerez es la dueña de esa finca, yo soy nacido y criado en la zona.- A LA CUARTA PREGUNTA: la Familia de Gerez es la dueña de esa finca desde que yo tengo uso de la razón, y tengo cuarenta y dos años.- A LA QUINTA PREGUNTA: Yo lo veo a Gerez que anda limpiando siempre los alambres linderos, también hachando y sacando leña, siempre haciendo cositas en la finca.- A LA SEXTA PREGUNTA: Ruiz vive a la par de la escuela, somos vecinos, pero el está al otro lado de donde vivo yo, o sea al naciente y yo vivo al poniente, y la escuela esta entre medio de nosotros dos. Ruiz vive aproximadamente como a un kilómetro de la finca de Gerez.- A LA SÉPTIMA PREGUNTA: No, ninguno es vecino de la zona, al único que conozco de vista es a Zelaya que vive en Aguilares, y lo conozco porque lleva chicos a la escuelita de Amumpa. A las otras dos personas la conozco de vista y se que viven en Graneros. Ninguno es vecino de la zona, allí nos conocemos todos.- A LA OCTAVA PREGUNTA: Que así lo considera.- Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y el compareciente por ante mi de lo que doy fe.-

Marcel Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

Ramón Cesar Gramajo

Carlos Arturo Pena
ABOGADO
L° 01 - F° 21 - MAT 74° C A S

[Firma]
DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

Concepción, 04 de julio de 2008. -

Auto para resolver la antecler oportunamente solicitada.

Marcela Fabiana Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial Ita. Nom.
Centro Judicial Concepcion

2
~~1~~
R

Juzg. Civ. y Com. COMUN Ila. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
326	

JUICIO: GEREZ ENRIQUE A. Vs. RUIZ JUAN ANTONIO S/ ACCIONES POSESORIAS.-

Concepción, Agosto 28 de 2.008.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar solicitada, y

CONSIDERANDO:

1.- A fs. 40/45 vta., la parte actora por intermedio de su letrado apoderado, solicita se disponga una medida cautelar de no innovar, mediante la cual se ordene al Juez de Paz de la localidad Graneros, abstenerse de la ejecución de Sentencia dictada en el marco de la actuaciones jurisdiccionales en causa caratulada: "Ruiz Juan Antonio Vs. Jerez Enrique S/ Amparo a la Simple Tenencia", hasta la culminación de éste proceso.-

Fundamenta su pedido en base a lo expuesto de fs. 40/45 vta., a los cuales me remito en aras de la brevedad.-

Trata de probar la verosimilitud, con abundante documentación original y copias certificadas (descripta a fs. 47), especialmente escritura de fecha 15/11/1889.-

Así mismo a fs. 55, 57 y 59 obran declaraciones testimoniales de los Sres. Rogelio F. Spaggiari, Gramajo Daniel A. y Gramajo Ramón C. respectivamente, quienes son coincidentes en afirmar que el fundo en litigio es de pertenencia Enrique Antonio Gerez.-

Con respecto al peligro en la demora, alega el peticionante la misma obedece a lo ordenado en el amparo a la simple tenencia, en la cual se ordenó el desalojo de la actora.-

Que los antes expuesto, pone de manifiesto la urgencia de la medida cautelar solicitada.-

2.- Las medidas constituyen un medio que tiene por objeto asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso; es por ello, que para el acogimiento de ésta, el ordenamiento formal a determinado una serie de requisitorias, las cuales refieren los arts. 226 y cc. de nuestro código de procedimientos.-

Respecto a la verosimilitud del derecho, o mejor dicho la "apariencia" del derecho, debe estar de manifiesto, en forma evidente o flagrante (sin confundir claro la apariencia con el derecho en si), o sea, lo que se pide es esta apariencia, que en el caso concreto, se ve reflejada, con las documentaciones originales y copias certificadas acompañadas en autos, y las testimoniales reseñadas de fs. 55, 57 y 59.-

El peligro en la demora, radica en que el auxilio de la justicia, puede llegar en forma morosa, lo cual implicaría para el justiciable, un detrimento de su derecho, el cual pide, sea amparo por este tribunal; este requisito se encuentra abonado por el temor de la peticionante de verse desalojada de la vivienda que ocupa.-

La justificación de los requerimientos antes reseñados, abonan la urgencia de la medida solicitada.-

3.- Cabe destacar que el pedido tiene como fin el dejar sin efecto una sentencia dictada por el Sr. Juez de Paz de Graneros, que hace lugar al amparo a la simple tenencia solicitado por la demandada, en contra del actor; fundada en inspección ocular y prueba de testigos; lo cual crea una presunción en contra del accionante, respecto de la verosimilitud del derecho invocada en autos.-

Asimismo, la Ley Provincial N° 4615 en su art. 40 inc. d. establece que "Tomada la decisión, el Juez elevará el caso en consulta ante el juez civil en documentos y locaciones de turno" (Denunciando el accionante que el Amparo en cuestión fue elevado al Juzgado en Documentos y Locaciones de la IIIa. Nom.), lo que me lleva a reflexionar, que existe la posibilidad de interferir en actuaciones judiciales de otro Juez de la misma categoría o jerarquía.-

Sin embargo, es de destacar que en sentencia dictada por la Excm. Cámara Civil y Comercial de este Centro Judicial en fecha 12/07/06, en los autos caratulados "Brito Paula del Valle Vs. Paez Pablo José y/o S/ Acciones Posesorias" se ha resuelto hacer lugar a una medida cautelar con ingredientes análogos a los aquí debatidos, por entender la Cámara, en uno de los puntos de sus considerandos, que "no encontramos colisión alguna en una medida ordenada

por un Juzgado de Paz, aún con intervención del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones al que sólo llega en consulta a efectos de controlar su legalidad evitando nulidades procedimentales ..." "Por ello, ante el caso de autos, la sentencia dictada en un Amparo a la Simple Tenencia como hoy se la denomina, no puede convertirse en un valladar insoslayable in susceptible de revisión".-

Por ello, y más allá de las apreciaciones o del lineamiento que pueda seguir respecto del indagar si es posible o no revisar las actuaciones de un Juez de Paz, por parte de la Proveyente, entiendo, que no es tarea de ésta, hacer análisis doctrinarios, sino el de resolver las controversias que arriman las partes en conflictos en un proceso.-

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta el criterio adoptado por el Superior, reconozco que apartarme de este razonamiento importaría una inútil dilación del proceso, puesto que al ser la presente una cuestión susceptible de recurso, sería resuelto por la Excm. Cámara en distinto sentido que la Proveyente pueda adoptar, por lo cual estimo, es conveniente conformar las decisiones de los jueces inferiores a los criterios sentados por uno superior.-

Por ende, razones de economía procesal desaconsejan adoptar un criterio diferente, debiendo la Proveyente acoger la cautelar solicitada,

Es por lo reseñado que

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar, en consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, **DEJAR SIN EFECTO** lo resuelto por el Sr. Juez de Paz de Graneros, en las actuaciones caratuladas "Ruiz Juan Antonio Vs. Jerez Enrique S/ Amparo a la Simple Tenencia".-

II.- A sus efectos LIBRESE OFICIO al citado funcionario a fin de que tome razón de la presente.-

HÁGASE SABER.-


Dra. MARCELA FABIANA RUI
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 05 días del mes de Sep.
tiembre de 2008, comparece ante S. S. Enrique Antonio Gerez
D.N.I.: 10842360 de las condiciones personales que constan en autos. Previo
juramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCION por las esut-
ras del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación
breve S. S. y el compareciente, ante mí doy fé.-



Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, Septiembre 05 de 2.008.-

OFICIO N°: 1448.-

SR. JUEZ DE PAZ
DE LA LOCALIDAD DE GRANEROS
S _____ / _____ O

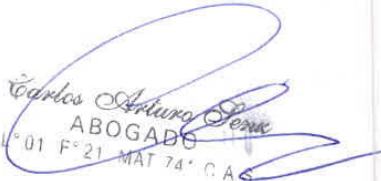
JUICIO: GEREZ ENRIQUE ANTONIO VS. RUIZ JUAN ANTONIO S/ ACCIONES
POSESORIAS (EXPTE. N° 273/08).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento de la Sentencia recaída en autos, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: “//cepción, Agosto 28 de 2.008.-. AUTOS Y VISTOS:....- CONSIDERANDO:....- RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar, en consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, DEJAR SIN EFECTO lo resuelto por el Sr. Juez de Paz de Graneros, en las actuaciones caratuladas “Ruiz Juan Antonio Vs. Jerez Enrique S/ Amparo a la Simple Tenencia”.- II.- A sus efectos LÍBRESE OFICIO al citado funcionario a fin de que tome razón de la presente.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.-
J.G.P.

Saludo a Ud. Atte.-


DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación
Centro Judicial Concepción

En 05/08/08 retiro oficio N° 1448. —


ABOGADO
L° 01 F° 21 MAT 74° C.A.

DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECCIÓN DE JUDICIAL
JURY EN ... con. Ho. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, Septiembre 05 de 2.008

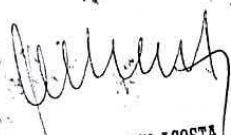
OFICIO N°: 1448.-

SR. JUEZ DE PAZ
DE LA LOCALIDAD DE GRANEROS
S _____ / _____ O

JUICIO: GEREZ ENRIQUE ANTONIO VS. RUIZ JUAN ANTONIO S/ ACCIONES
POSESORIAS (EXPTE. N° 273/08).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil :
Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria de
autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de
que tome conocimiento de la Sentencia recaída en autos, cuya parte resolutive se transcribe a
continuación: "///cepción, Agosto 28 de 2.008.-. AUTOS Y VISTOS:.... CONSIDERANDO:....
RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar, en consecuencia y previa
caución juratoria del peticionante, DEJAR SIN EFECTO lo resuelto por el Sr. Juez de Paz de
Graneros, en las actuaciones caratuladas "Ruiz Juan Antonio Vs. Jerez Enrique S/ Amparo a la
Simple Tenencia".- II.- A sus efectos LÍBRESE OFICIO al citado funcionario a fin de que tome
razón de la presente.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.-
J.G.P.

Saludo a Ud. Atte..-


DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION.

Graneros 05 de Septiembre de 2008 .-

Siendo hs, 13 del día de la fecha, recepciono original de la pre-
sente .-




Dr. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS



ACOMPaña OFICIO DILIGENCIADO. PIDE SE CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: GEREZ ENRIQUE ANTONIO VS. RUIZ, JUAN ANTONIO S/ACCIÓN POSESORIA DE MANTENER LA POSESIÓN.

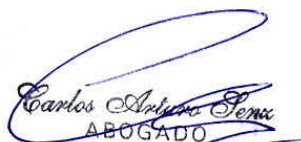
CARLOS ARTURO SENZ, por la representación que ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo:

I°. Que vengo a adjuntar Oficio N° 1.448 dirigido al Juez de Paz de la localidad de Graneros debidamente diligenciado. Pido se agregue y se tenga presente.-

II°. Que atento al estado procesal del presente juicio solicito se corra traslado de la demanda al accionado por el término de ley. A esos efectos se libre cédula al domicilio real del accionado.-

Proveer de conformidad será

JUSTICIA


ABOGADO
L° 01-F° 21 MAT 74 CAS

Recibido **07 OCT 2008** a las **9⁰⁰** y presente a despacho adj.
la Srta. Doña Agustina Oficio n° 1448 diligenciado


DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. en 1ª Inst. Conc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



JUICIO: GEREZ ENRIQUE A. VS. RUIZ JUAN A. S/ ACCIONES POSESORIAS

CONCEPCION, Octubre 14 de 2008.-

Agréguese y téngase presente el oficio recepcionado que se adjunta. Atento a lo solicitado y constancias de autos, corresponde se corra traslado de la demanda conforme a lo dispuesto mediante providencia de fs. 48.-

Marcel Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial 1ª. Mom.
Centro Judicial Concepcion

-17 JHP

Dr. Alberto Martin Acosta

Informe a S.S. que no puede librarse traslado de traslado de la Demanda atento a que no se encuentra bien delimitado el domicilio del actor, y por tanto no puede especificarse el domicilio del demandado (inc. 1ª y 2ª art. 285 C.P.C. y C.). Devueltos, 20 de Octubre de 2008.

Dr. Alberto Martin Acosta
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civil y Comercial 1ª. Mom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 27 de Octubre de 2008. -

Al interesado lo informo. -

Marcelo

*Comp
15*

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

En fecha 28 OCT 2008 se notifica las partes
en Secretaría (Art. 162 C.P.C.G.).

[Signature]

Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



DENUNCIA DOMICILIO. SE CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOMINACIÓN.-

**JUICIO: GEREZ, ENRIQUE ANTONIO VS. RUIZ, JUAN ANTONIO S/ACCIÓN
POSESORIA DE MANTENER LA POSESIÓN.**

CARLOS ARTURO SENZ, por la representación que ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo:

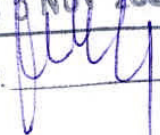
Iº. Que vengo a denunciar como domicilio del Sr. Juan Antonio Ruiz el ubicado en la localidad de Amumpa Dpto. Graneros, sobre el Km. 8 de la Ruta 308. Dejando aclarado que en la demanda se precisó el domicilio del demandado haciendo referencia a que éste es el lindero Este del domicilio de mi representado, el cual estaba consignado en el poder general para juicios acompañado oportunamente con la demanda.-

IIº. Solicito se corra traslado de la demanda al accionado por el término de ley.-

Proveer de conformidad será

JUSTICIA


ABOGADO
Lº 01-Fº 21 MAT 74 CAS

Recibido 05 NOV 2008 a hs. 9:30 y presente a despacho adj.
la sluyente Doc. 

Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SEC. DE JUSTICIA
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª
CALLE 100 N. 1000

///cepción, Noviembre 11 de 2.008.-

Téngase presente la denuncia de domicilio.-

Córrase traslado de la demanda en el domicilio denunciado.-

Marcel Fabiana Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

h 12/11/08 libere ed. 00 6949

En 12/11/08 ed. 00 6949.

Dr. ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Carlos Arturo Tena
ABOGADO
L° 01-F° 21 MAT 74° CAS

Dr. ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LUCCUMAN



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS

Obligación : 2594002315367

PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS - R.012/ME	
Tipo de Plan de Pago : 471	Nro. Plan : 11000
Impuesto : 25106 INMOBILIARIO	
Objeto : 00000092560	
Expediente : 0-0-0	
Cant.de Pagos a Realizar : 33	
Cuit: 92011994911	Establecimiento: 0
Contribuyente: RUIZ, JUAN ANTONIO	
Pago Parcial Nro: 2	de 33
VENCIMIENTO 20/09/2005	IMPORTE A PAGAR \$ 41,87
Forma de Pago: EFECTIVO 100%	
Emisión: 19/08/2005	



2510694002315367000418700000000006

P/ CONTRIBUYENTE

7592

LUCCUMAN



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS

Obligación : 2594002315366

PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS - R.012/ME	
Tipo de Plan de Pago : 471	Nro. Plan : 11000
Impuesto : 25106 INMOBILIARIO	
Objeto : 00000092560	
Expediente : 0-0-0	
Cant.de Pagos a Realizar : 33	
Cuit: 92011994911	Establecimiento: 0
Contribuyente: RUIZ, JUAN ANTONIO	
Pago Parcial Nro: 1	de 33
VENCIMIENTO 31/08/2005	IMPORTE A PAGAR \$ 42,03
Forma de Pago: EFECTIVO 100%	
Emisión: 19/08/2005	



25106940023153660004203000000000004

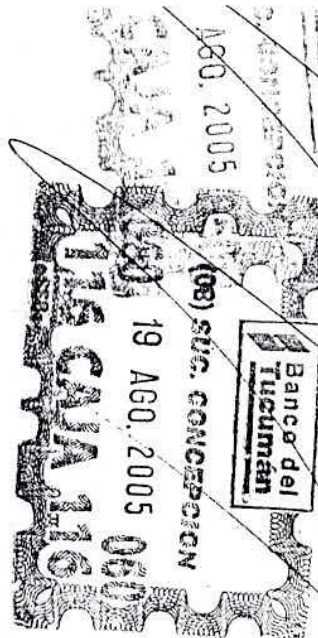
P/ CONTRIBUYENTE

9024



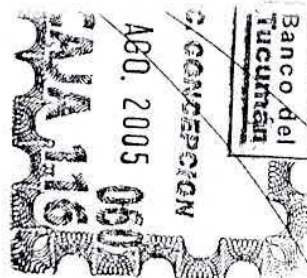
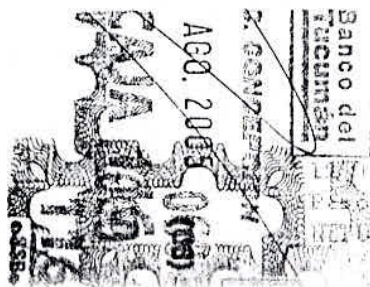
00116-0020

12/08/2005 09:51:20
Pagos 41,02
Difido 42,00



00116-0021

12/08/2005 09:51:20
Pagos 41,87
Difido 41,87



MUNICIPALIDAD DE GRANEROS
(TUCUMAN)

SERIE C

Nº 01450

RECIBO

Se ha recibido de

Domicilio en

la cantidad de pesos

en concepto de lo especificado en código del presente

CODIGO

I
II
III
IV
V
VI
VII
VIII
IX
X
XI
XII
XIII
XIV
XV
XVI

Contrib que inc s/los inmuebles Padrón N°
Contrib que inc s/Comercio, Ind. y o Servicios
Contrib que inc s/los Mercados
Contrib que inc s/Espacios del Dominio Púb. Mun
Contrib que inc s/Cementerios
Contrib que inc s/Construc. Frac. de Parcelas
Contrib. que inc s/Tasa de Actuación Administrat.
Contribuc. que inc. s/Servicios Diversos
Contribuc que inc. s/Alumbrado Público
Contribuc que inc s Extrac. y/o Introd. Mat Arido
Contribuciones Varias
Contribuciones de Impuestos Nac. y Pcial
Ayuda Financiera No Reintegrable
Ayuda Financiera Reintegrable
Aportes del Tesoro Nacional
Aportes a Actividades Culturales y Deportivas

IMPORTES

\$1.050

120

CIPIA

DELEG. GRANEROS

11 JUN 2008

CASTILLO, CARLOS

ALBERTO

Sub Total

Bonificación

Recargos

Actualización

Total General

1.062

210

0

852



DETALLE

Contrib s/prop. rural su concepto
A año 2003 y 2008 y de los que
solvent de suscrip de municipales su estado
padron (92561) GRANEROS de Junio de 2008

Son \$ 852

Blanco

Rentas Municipales

ANDRES ZELAYA
PROCURADOR NACIONAL
MAT. 728.831 - Le 8 - 2008

GRANEROS, 19 de MAYO.* de 19.2005.-

Juzgado de PAZ DE GRANEROS.*

Autor RUIZ JUAN ANTONIO

Cédula Nº

Demandado GRAMAJO JOSE, GRAMAJO DANIEL
Y OTRO.-

Objeto s./AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

Se notifica a JOSE GRAMAJO, DANIEL GRAMAJO.

Domicilio: Amumpa, Dpto. Graneros.

el siguiente.

PROVEIDO

CONCEPCION, 20 de Abril de 2005.-AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:
RESUELVO:...I) AFIRMAR la resolución del Sr. Juez de Graneros, que
recepta la acción interpuesta por RUIZ JUAN ANTONIO en contra de
GRAMAJO JOSE ANTONIO, GRAMAJO RAMON CESAR, Y MARIA LUISA MENDOZA DE
GRAMAJO, referente a un inmueble ubicado en "Amumpa" Dpto. Graneros,
cuyos linderos son: al Norte: Arroyo El Chileno, al Sur: Suc. Juan Arre-
guez y Juan Alderete, al Este: Suc. Araoz y al Oeste: Pablo Delaporte
y Mario Liberani.-II) AUTORIZARSE EN CASO NECESARIO el auxilio de
la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario.-
EXCIDENTIA: III) DEJAR a salvo el derecho y las acciones posesorias
y/o petitorias de las partes.-IV) VUELVAN las actuaciones al Juzgado
de origen para su cumplimiento por intermedio de Inspección de Juz-
gados.-HAGASE SABER.-Fdo. Dra. Antonia del C. Paatoriza-Juez-Dr. Ma-
tías Alfredo Rojas-Secretario.-
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-Testado una p labra-NO VALE.-
Siendo hs 10,30 del día 19 de Mayo de 2005

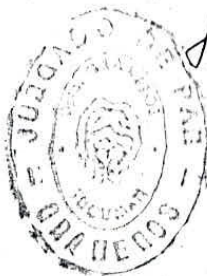
Le , hago entrega copia de la presente Cedula a

Monica Cristina Gramajo DNI 33.045.907, firmando para constancia.- Quien
es hermano de Jose Gramajo y Daniel Gramajo

Firma de la persona que recibe la cédula

Firma del Funcionario

ANDRES ZEL
PROCURADOR NACIONAL
MAY. 2005. 623 - 10.9 - F. 3



Dr. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS



0653276S

0653277S

003777

PRIMER TESTIMONIO DE HIJUELA: perteneciente a JUAN ANTONIO RUIZ, extraído del juicio caratulado: "RUIZ LUIS CORNELIO Y OTROS S/ SUCESSION". que se tramita por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Primera Nominación, del Centro Judicial de Concepción, Provincia de Tucumán. Copia de la resolución cte. a fs. 17: "///cepción, Junio 12 de 1979...RESUELVO: DECLARAR únicos y universales herederos de los causantes de esta sucesión de Cornelio Ruiz, a MARIA ERNESTINA GONZALEZ, en el carácter de cónyuge superstite, y a JUAN ANTONIO RUIZ, REMIGIA DEL ROSARIO RUIZ DE APARICIO, ESTANISLADA RUIZ DE JUAREZ, y LUIS CORNELIO RUIZ, en el carácter de hijos legítimos mayores de edad.---XXXXXXXXXXXXX HABIENDO FALLECIDO MARIA ERNESTINA GONZALEZ, se declaran sus únicos y universales herederos a JUAN ANTONIO RUIZ, REMIGIA DEL ROSARIO RUIZ DE APARICIO, ESTANISLADA RUIZ DE JUAREZ, LUIS CORNELIO RUIZ, en el carácter de hijos legítimos mayores de edad.---HAGASE SABER.--Fdo: Dra. MARTA ELVIRA GANDUR DE BRITO, Juez, sec. WALTER DE LA BARRA".-Copia de las operaciones de inventario y avalúo de bienes cte. a fs. 25: "....INMUEBLES: Una finca ubicada en el paraje denominado "Apumpa de una extensión de 45 Has. 9.200 m2. con las siguientes medidas perimétrales: NORTE: 190 mts; SUD: 175 mts; ESTE: 2.650 mts y OESTE: 2.598 mts. comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE Ferrocarril Central Córdoba; SUD, B/Alderete y Juarez hoy José Ramón Arriguez; Este, Lino Araoz, hoy su Sucesión y Oeste, Andrés Dorao, hoy Dela-porte. Figura inscripto a nombre del causante Luis Cornelio Ruiz, bajo Padrón Nº 92.560.*-Nomenclatura Catastral. Circ. II-Sec/B. Lam. 104. Parc. 161...Valúo...VEINTE MILLONES DE PESOS...".-Copia de la resolución cte. a fs. 45: "///CEPCION, junio 29 de 1982.-AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO: I) APR

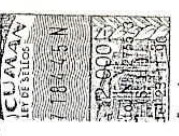
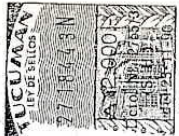
////



///BAR y tener por definitivas las operaciones de inventario cte. a fs. 25 y vta, teniéndose como avalúo de dicho bien el monto mencionado en la resolución de fs. 38/39 de fecha 29/4/1982, que sirvió como base para la regulación de honorarios al letrado Alberto I. Lías....HAGASE SABER.-Fdo Dra. JUANA ROSA CORROTO DE GONZALEZ, Juez, Sec. WALTER DE LA BARRA". *Copia del proyecto de partición cte. a fs. 52/54: "....HIJUELA CORRESPONDIENTE AL CO HEREDERO: JUAN ANTONIO RUIZ. corresponde en esta hijuela los siguientes importes: a) Por su porción hereditaria \$ 2.208.274.- b) Por pago de hijuela de costas \$ 8.833.088. TOTAL DE ESTA HIJUELA: \$ 11.041.362.-SE LE ADJUDICA EN PAGO: Un inmueble ubicado en el lugar denominado "Amumpa" 342 pp/ Dpto. de Graneros, compuesto de las siguientes medidas al Norte, 205 mts/ al Sud: 342 mts; al Este, y Oeste, 2578 mts. ó sea una superficie de 53 hectáreas 371 mts 2 que linda al Norte, arroyo el Chileno, al Sud, Alderete; al Este, antes terreno de Araoz hoy su su sucesión y al Oeste, antes Salinas hoy Pablo Luciano Delaporte. Referencia de dominio... en el libro 2, Folio 34-Serie B, del Dpto. de Graneros.- Referencia Catastral:... Padrón nº 92560-Lám. 104-Parc. 361.- Se le adjudica el inmueble con todo lo cercado y demás adherido al suelo en la suma de \$ 20.000.000.- Esta hijuela reconoce una deuda a favor de los co-herederos Remigia del Rosario Ruiz de Aparicio, Estanislada Ruiz de Juarez y Luis Cornelio Ruiz por la suma de \$ 6.624.741.-QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA...."- Copia de la resolución - cte. a fs. 58: "///DECISION, octubre 11 de 1982.- AUTOS Y VISTOS: No habiendo sido observadas las operaciones de partición y adjudicación de fs. 52 a 54 y estando vencido los términos para que lo hagan, y, cumplido con lo dispuesto por el art. 740 del Cod. de Proc. en lo Civil y Comercial



////



06532865

06532875

//// con el informe cte. a fs.47, APRUEBASELAS.-....HAGASE SABER.-Fdo:

Dra. Marta Elvira Gandur de Brito, Juez; Sec. M.V. DE DE MITRI".-SON COPIAS FIELES DE SUS ORIGINALES DE REFERENCIA, doy fé. EXPIDO este Primer Testimonio de hijuela, perteneciente al Sr. Juan Antonio Ruiz y por mandato Judicial, haciéndose constar que que fueron abonados honorarios, aportes jubilatorios, ingresos brutos, y reposición fiscal, en la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno.-Lo testado: NO VALE. Lo enmendado Vale Todo lo entrelíneas: Vale.-

Therese Rupe

SECRETARÍA JUEZ CIVIL EN FIDEL. Y GUB. DE LA P. N. R.

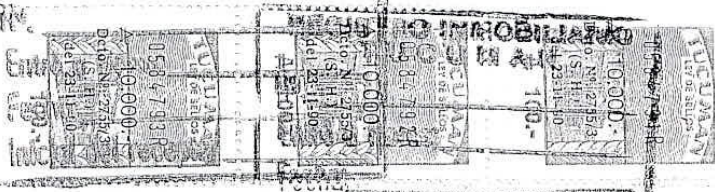
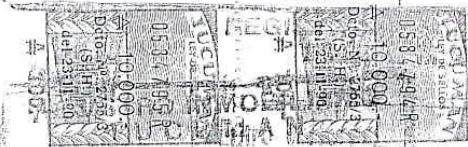
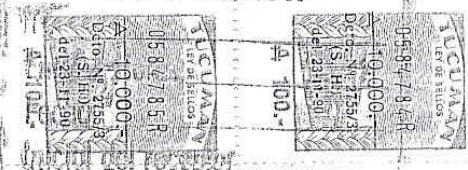
jud de Consule NA PUBLICA IIARES

REGISTRO INMOBILIARIO TUCUMAN

REGISTRO INMOBILIARIO TUCUMAN

Form with fields: No., Entró a 22 MAY 1991, Fecha, Inicial del receptor

003777



Inicial del receptor

PIA de la resolución cte. las fs. 130, del juicio caratulado: RUIZ LUIS COR
NELIO Y OTRAS/SUCESION":="////CEPCION, Junio 27 de 1991.-....RESUELVO: ACLARAR que el inmueble adjudicado al Sr. JUAN ANTONIO RUIZ, por resolución de fecha 11 de Octubre de 1982, cte. a fs. 58 de autos, ubicado en Amumpa Dpto. de Graneros, consta según título de las siguientes medidas: 205 m. 342 mm. de frente por 2.578 mts. más o menos de fondo, o sea una superficie de 530.371 m2. 776 mm2, lindando al Norte, Arroyo El Chileno; al Sud, José Feliberto Alderete; al Este, terrenos de N. Araoz y al Oeste, Olegario Salinas. *HAGASE SABER.- Fdo: Dra. JUANA ROSA CORROTO DE GONZALEZ, Juez, Sec. MA
RIANA IBAR DE LANGE". ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE. Concepción,

de 06 de julio de 1991.-



JUANA AMALIA ARAYA
PRO-SECRETARIA

Juzg. en lo Civil en Fili. y Suc. 1.ª. Inst.
Centro Judicial Concepción.

MINISTERIO DE GOBIERNO E. Y JUSTICIA

RECEIVED, JUN 28 1991, 11:00 AM, MINISTERIO DE GOBIERNO E. Y JUSTICIA
SAN MIGUEL DE UCUMÁN, 28 de Mayo de 1991

El presente documento ha sido asentado en el DIARIO bajo el

3777 R1

EN LA MATRICULA:

REGISTRADO COMO:

G-1684

Hefuelo

JUANA ROSA FACIANO
E.C. BOLO VERIFICACION
REGISTRO INMOBILIARIO

CERTIFICO que la presente fotocopia
es conforme con el original que
en 202 fojas útiles he tenido
a la vista, doy Fe.

Aguilares, 20/11/2008

LLADO REPUESTO por DEPOSITO BANCARIO

Monica Remond de Conzalez
ESCRIBANA PUBLICA
AGUILARES

Banco del Tucumán S.A.

26 NOV 2008

100 CONCEPCIÓN

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146)Tucumán CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.:Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral N 924-830357-2

TASA DE JUST-CTRO J.CONCEPCION

CAJERO: CERMIGNANI MARCELO RODRIGO

CAJA: 197 FECHA: 26/11/08 Hora:10:47:51

Nro de Control Caja 16759318

Importe cobrado.....:

\$ 7,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. TASA DE JUSTICIA LIBRE

*

Fuero:

TASAS LIBRES

*

Expte.Nro/Año:

000000000000000000

*

Codigo de Fuero:

1

*

Nro.Cmpte.....:

1954980

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra inmediatamente intervenido por el Cajero.

10-11-2000 10:00 AM
10-11-2000 10:00 AM
10-11-2000 10:00 AM
10-11-2000 10:00 AM
10-11-2000 10:00 AM

10-11-2000 10:00 AM

10-11-2000 10:00 AM
10-11-2000 10:00 AM
10-11-2000 10:00 AM
10-11-2000 10:00 AM
10-11-2000 10:00 AM

10-11-2000 10:00 AM

10-11-2000

10-11-2000 10:00 AM

10-11-2000 10:00 AM

10-11-2000 10:00 AM

10-11-2000 10:00 AM

10-11-2000

10-11-2000

10-11-2000 10:00 AM
10-11-2000 10:00 AM
10-11-2000 10:00 AM
10-11-2000 10:00 AM
10-11-2000 10:00 AM

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

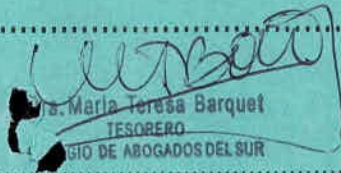
SERIE "B" - N°

11587-72

Letrado:.....

Juicio:.....

Serres, Enrique A. y Reim, Juan
Autónom. y Pluses Presonales
L. 1000 II
Concep


Dra. Maria Teresa Barquet
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Tesorero

\$20


Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
Presidente





Nº 797764

Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)

Caja de Previsión y Seguridad
Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán



Derecho por Intervención
Judicial

ABOGADO / PROCURADOR(I):

Andrés Lekay

M.P. N°:

583

JUICIO:

*Gerey, Enrique Antonio y Leiza, Juan
s/ señores poseedores*

JUZGADO:

Cont en Jc. y loc.

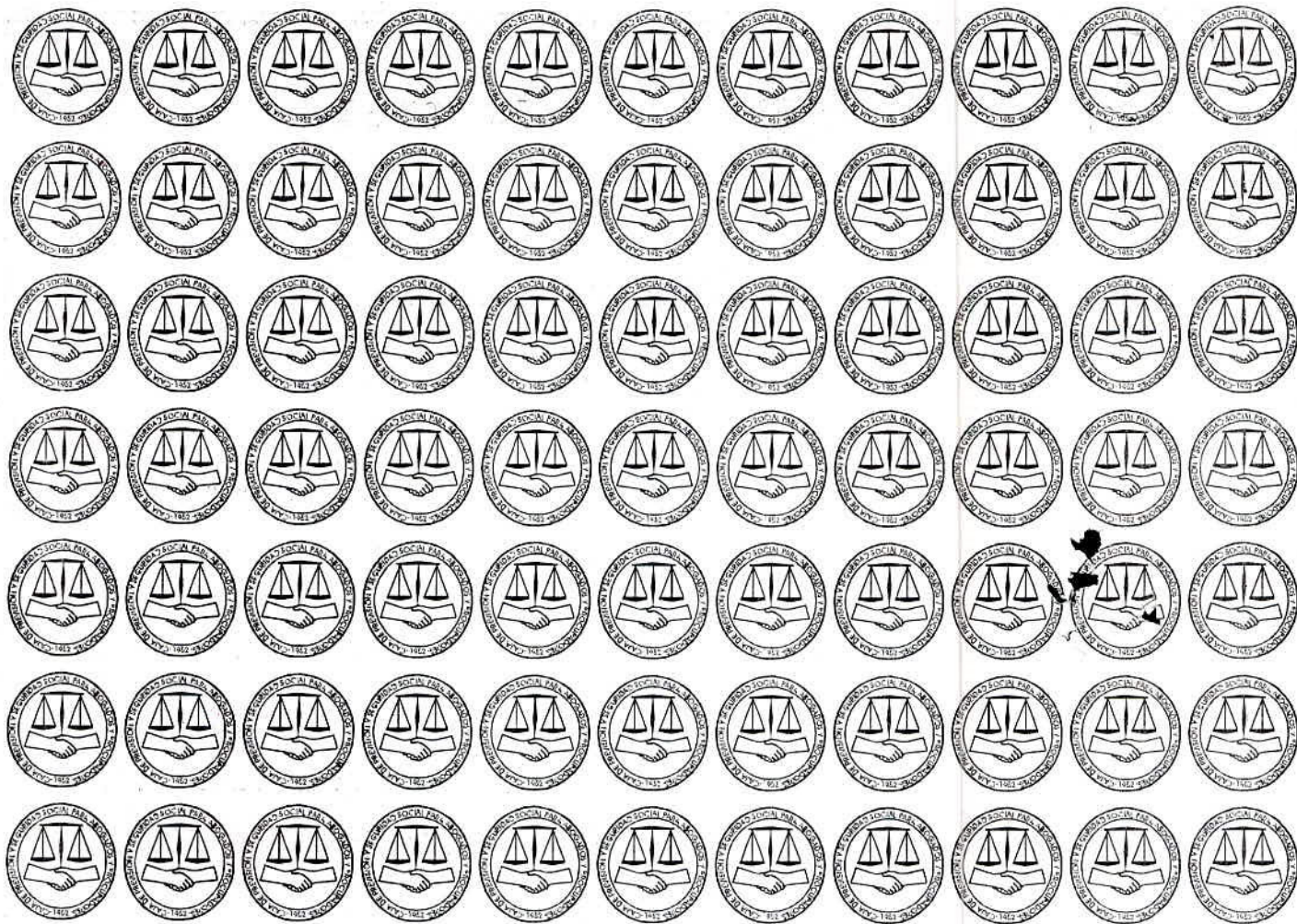
SEC.:

II

VALOR: \$

20

(I) TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA



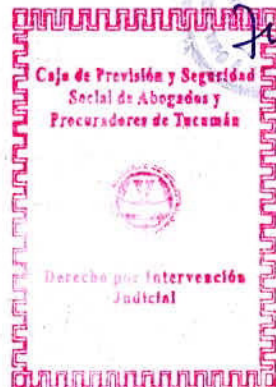


Nº 797763

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR(I):

M.P. N°:

JUICIO:

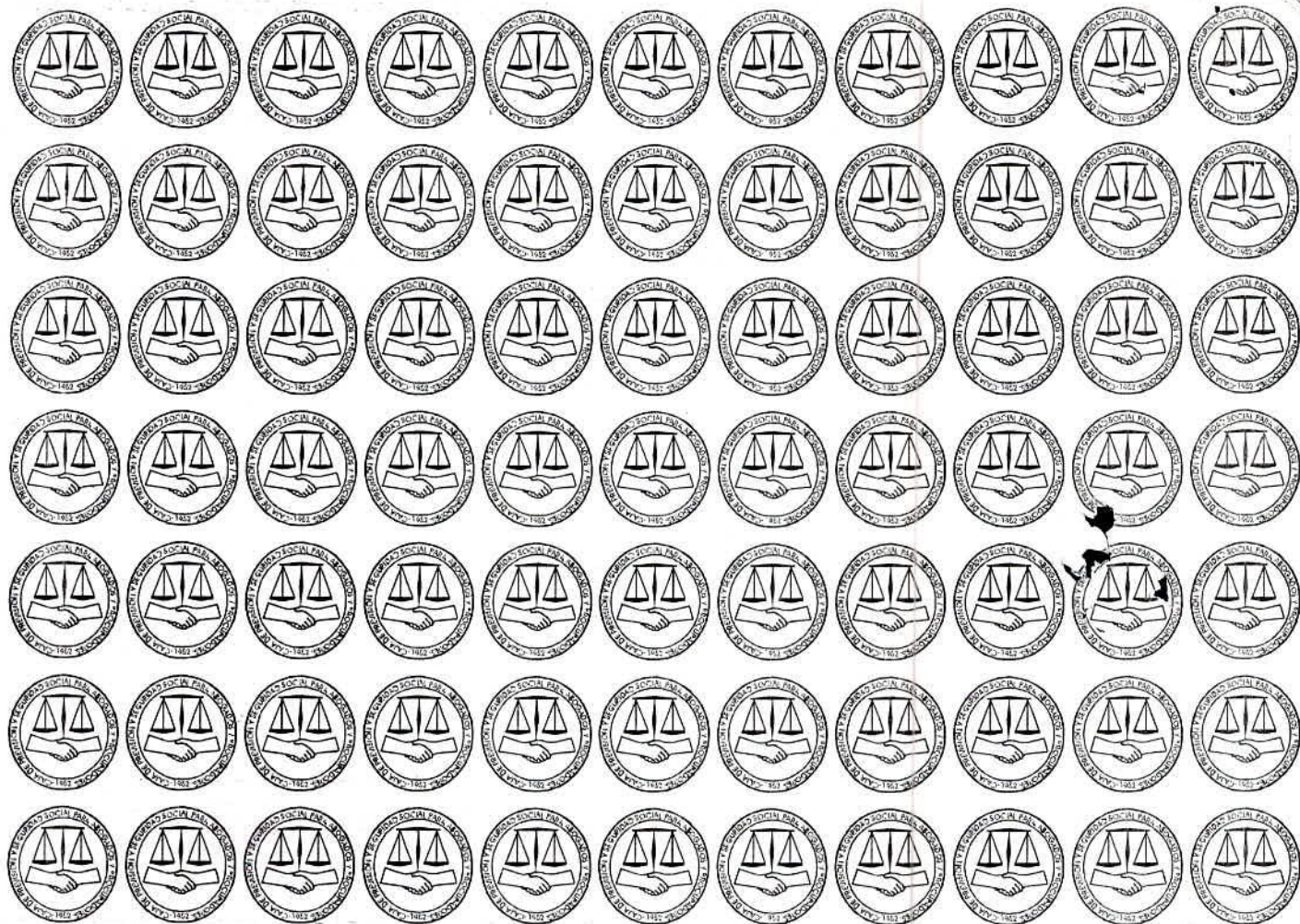
JUZGADO:

SEC.:

(I) TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA

VALOR: \$

20





OBJETO: CONTESTA DEMANDA. OTROS.

Sr. Juez en Civil y Comercial Comun de la 2ª Nominacion.

**JUICIO: "GEREZ, ENRIQUE ANTONIO vs. RUIZ, JUAN ANTONIO
S/ACCIONES POSESORIAS.**

JUAN ANTONIO RUIZ, argentino, mayor de edad, con domicilio en la localidad de Amumpa, Dpto. Graneros de la provincia de Tucuman y constituyendolo a los efectos legales en casilla de notificaciones N° 426 a V.S. respetuosamente digo:

I.- Contesta demanda:

En tiempo procesal oportuno tomando en cuenta la notificación cursada por cedula n° 6.449 de fecha 20/11/08, vengo a contestar los terminos de la demanda y a solicitar desde ya, su oportuno rechazo en todas sus partes con costas y habida cuenta de los fundamentos que expondre como asimismo de la expresa negativa de cada uno de los hechos invocados por el actor, salvo aquellos que impliquen un expreso reconocimiento de mi parte en el presente responde.

II.- Negativas:

Niego en forma expresa y terminante tanto los hechos como el derecho invocado por el actor. En particular NIEGO que al actor le asista el derecho de formalizar accion posesoria contra mi parte por cuanto no es poseedor del inmueble sobre el que acciona. NIEGO entonces que el



actor pueda solicitar que mi parte cese en turbaciones sobre un inmueble que no posee ni nunca ha poseído.

Niego que el Sr. Gerez sea poseedor "*...desde tiempos inmemoriales y como continuador de la posesion de sus padres...de un inmueble en amumpa...*", tal como maliciosa y falazmente relata; NIEGO que dicho inmueble posea un superficie de 39 Ha.9948,12 mts.2, NIEGO que posea las medidas que cita esto es: frente: 168 mts.;contrafrente: 142,76; costado este; 2.598 mts.; costado oeste: 2.250 mts.; como asimismo niego el Padron N° 90.942 que cita como identificadorio del inmueble. Luego niego los linderos que cita. Niego expresamente el plano de identificación del inmueble y que el mismo haya sido expedido por la Direccion General de Catastro.

Por otra parte NIEGO los supuestos vinculos que invoca el actor ya que tal como lo detalla el mismo se remonta al año 1889 para derivar en supuestos parentescos, pero en modo alguno acreditan que el actor en tiempo real y actual, haya sido ni siquiera poseedor del inmueble en forma quieta, publica, pacifica e ininterrupidamente, tal como manda la ley para el caso de invocarse la posesion de los inmuebles. Que sus parientes de hace dos siglos hayan poseído algo, no quiere decir que el actor haya poseído por ellos, mucho menos cuando no acredita en su presentacion que haya realizado actos posesorios. Pido se tenga presente.

Asimismo NIEGO en forma terminante la invocada "*regularizacion de las contribuciones provinciales*", puesto que tal como surge de las presentadas, se refieren al mes de Julio de 2007 y comprenden los periodos correspondientes a los meses de diciembre de 2003 al 14.11 del 2006, y como V.S. podra advertir, en primer lugar, que no son del siglo pasado, o sea del bisabuelo del actor o como bien lo cita, no corresponde a pagos de impuestos que impliquen reales actos posesorios de "*los ancestros*", de Gerez, Y en segundo lugar se advierte,



aplicando el minimo criterio, la minima logica, el mas sencillo de los sentidos, que las contribuciones pueden ser pagadas por cualquier persona que solicita las boletas de un inmueble, basta simplemente conocer algun dato identificadorio para que el Ente emita las mismas y se las abone.

La negativa se hace extensiva tambien al parrafo que refiere el actor en cuanto aduce haber abonado la "cuota n°4, periodo 2007".

Por otra parte NIEGO la ilutracion que manifiesta el actor a V.S. en cuanto a las características físicas del inmueble, niego que que mi parte sea colindante del inmueble – puesto que no puedo ser colindante de mi propio inmueble – razon por la cual no existe alambrado. NIEGO por ello. que mi parte se haya aprovechado de la colindancia, tal como cita el temerario actor. Niego que el actor haya realizado las mismas actividades que expone tal como la extracción de leñas o bien la autorización a determinadas personas y vecinos para que las extraigan, (maxime cuando se trata de un fundo ajeno).

NIEGO las invocaciones que practica el actor bajo el Punto IV de la demanda y en cuanto pretende con ello, descalificar las actuaciones del Juez de Paz, al realizar el Amparo a la simple Tenencia sobre el fundo, que formalizara mi parte con fecha 23.04.08, por cuanto tal como se colige de ellas, el actor solo pretende denostar dichas actuaciones sobretexto de hechos carentes de fundamentos atendibles. Asi Niego que Gerez haya practicado reclamo alguno al Sr. Juez de Paz de Graneros. Niego que en dichas actuaciones se haya incurrido en irregularidades tal como maliciosamente invoca el pretensor. Niego asi cada un de las negadas irregularidades tal como la consignacion de datos correspondientes a los testigos del amparo. Niego que mi parte haya intentado desposeer a otras personas de posesion alguna como expresamente manifiesta el actor y de conformidad al detalle de causas que cita. Y tal como podra apreciar V.S.



en dicho detalle, las acciones invocadas y que mi parte desde ya ofrece como prueba, refieren a acciones y defensas iniciadas e invocadas por mi parte ante las personas que intentan desposeerme de mis inmuebles. (Bajo el siguiente acápite he de detallar las causas y fundamentos de los mismos.).

En modo alguno puede entenderse, tal como subjetivamente expresa el actor, que mi parte tenga una conducta conflictiva, puesto que así debiera entenderse para el caso de ser permanentemente molestado por turbaciones, usurpaciones, etc.

NIEGO cada una de las irregularidades detalladas bajo el Punto IV.B),b)c). Niego las descalificaciones que realiza el actor a las actuaciones llevadas adelante tanto por el Juez de Paz de Graneros y de la Juez Civil en Documentos y Locaciones de la IIª Nominación en cuanto manifiesta que "*cierra los ojos*" ante las actuaciones, que con tal reflejo "*despoja*" al actor del predio (desde ya dejó ofrecido como prueba el testimonio de dicho funcionario).

NIEGO en consecuencia que el proceso detallado bajo el punto haya sido irregular, que con el mismo se pretenda despojar del inmueble al actor, (No se puede despojar sin nunca haber sido poseedor, ni hablar de propietario), NIEGO por ello que el actor corra algún riesgo por cuanto nunca poseyó tal como manda la ley, el inmueble en cuestión. Niego entonces que al actor le asista derecho alguno para formalizar esta acción de mantener la posesión, puesto que nunca la tuvo.

NIEGO el detalle de la documentación acompañada por el actor bajo el Punto VI, así niego los informes expedidos por la Dirección General de Catastro en 4 fojas de fechas 19.02.08. Niego las boletas de pagos expedidas por la D.G.R. del 30.07.07. NIEGO el resumen de deuda expedido por la DRG de fecha 25.07.07 en 6 fojas. Niego acta de nacimiento de fecha 02.02.1.945. Niego copia certificada de acta de nacimiento de



fecha 08.05.1914. Niego copia simple de escritura espedida por el Esc. Lauro Roman. Niego copia simple de mensura de 30.12.04.

NIEGO el derecho invocado por el actor.

III.- La verdad de los Hechos:

Es que mi parte resulta ser el unico y exclusivo poseedor del inmueble sobre la que gira la presente accion, siendo tambien verdad que el actor tergirversa los hechos y parte de hechos infundados, en efecto la medida que le cuestiona tanto al Sr. Juez de Paz como a la titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 2ª Nominacion, en primer lugar se realizo en base a las facultades conferidas por la Ley N° 4.616.

Pero como premisa para acreditar tal afirmación , debo expresar de manera previa a ella, que mi parte practico un denuncia policial en contra del actor caratulada: "**Ruiz, Juan Antonio vs GEREZ, Enrique Antonio S/HURTO DE GANADO**", que tramita por ante la Fiscalia de Instrucción de la IV Nominacion de este CJ. Remontandose el hecho al dia 26.03.08, es decir previo al tramite del amparo a la posesion tramitado ante el Juez de Paz local. Como podra observar V.S. en el escrito de demanda el Sr. Gerez ni siquiera menciona dicha causa. Ofrezco como prueba dichas actuaciones a fin de acreditar el extremo.

Luego y como consecuencia de ello, presumiblemente y en represalia de mi accion, instala una precaria casilla en mi propiedad, que da lugar a la medida practicada por el Juez de Paz, pero que fuera realizada por mi parte en el carácter de legitimo poseedor del fundo y ante el pretendido avance de Gerez.

Tambien debiera evaluar V.S. que la invocación que aduce el actor en cuanto a sus ancestros, no son hechos que demuestren acabada y fehacientemente que el actor sea poseedor quieto, legitimo,



publico e ininterrumpido del fundo, maxime cuando no aporta ninguna prueba de dichas circunstancias, resultando por otra parte absolutamente descalificable que pretenda invocar que ha pagado impuestos del año 2007 correspondientes al periodo 2006 para "*demostrar ser poseedor*", no es suficiente, (Para el caso mi parte aporta como prueba, boleta de pago en la Direccion general de Rentas y y boleta de pago s/Contribuciones que gravan a los inmuebles abonados por ante la Municipalidad de la ciudad de Graneros), tampoco es suficiente los vinculos parentales, esto no demuestra la posesion, solo el parentesco, el actor no demuestra ni acredita haber ejercido actos posesorios, constando del propio relato del actor que existe un largo lapso de tiempo, superior a los cien años, en que no se acredita acto posesorio alguno. Se trataria entonces de un posesion precaria en tendida como una concesion revocable, concesion que no se realizo a titulo de propietario. Agreguese a ello, que la supuesta posesion que dice detentar tampoco es publica, tal como exige el CC (Arts.2.479). Tampoco acredita el actor una posesion sobre el fundo que sea anual para poder enervar la accion posesoria y siendo que esta debe ser continua y no interrumpida. Por ello estima mi parte que el actor ha equivocado la accion, y tal como expresara la resolucio n que se permite cuestionar tanto del Sr. Juez de Paz como de la Jueza a cargo de la confirmacion de la resolucio n ante el amparo a la simple tenencia, los eventuales derechos posesorios y de dominio a cargo del actor, quedaron a salvo y a su disposicio n.

En regreso sobre los hechos invocados debo expresar como verdad de ellos, que mi parte resulta ser legitimo poseedor del inmueble en cuestion, la primera circunstancia a tal fin, resulta la medida de amparo solicitada al Juez de Paz local con el objeto de evitar que el actor turve mi posesion y avance sobre ella. Las medidas practicadas se ajustaron a la normativa. Y que el actor pretenda descalificar a los testigos que declararan en dichas actuaciones, resulta inadmisibile, toda vez y tal

cual le consta a V.S. por aplicación de las mas sana logica y sentido comun, el concepto de "vecino" no es el mismo en la ciudad que en el campo; en el primero resulta vecino el colindante y separado por un muro o tapia, luego tambien el que le sigue por la misma vereda, el concepto de vecindad resulta mas estrecho, mas ajustado. En cambio en las zonas rurales, donde no existen los muros o tapias, y si los alambrados o los setos o el camino vecinal o el rio, o el callejon, o la acequia, el concepto de "vecino" se extiende a mayores distancias o Kms. igual es vecino, y es vecino tambien el chofer que transporta a la familia durante años, el que viene de largos kms. vendiendo la leche, la enfermera que atiende el dispensario medico, etc. etc.

Como colación de lo expresado surge que no podian ser testigos - en el sentido exigido por la ley, es decir sin que les comprendan las generales de la ley - los Srs. Gramajo o el Sr. Spaggiaro o Payares, puesto que mi parte ya poseia causa y denuncias contra ellos. El actor pretende entonces descalificar las actuaciones del Sr. Juez de Paz y la confirmacion de la Sra. Jueza Civil en Documentos y Locaciones de la 2ª Nominacion porque no le tomo declaracion a estas personas y vecinos de mi propiedad. Pido se tenga presente.

Por otra parte y tal cual lo hiciera en dicho tramite, en la presente adjunto copia certificada de hijuela de mi propiedad, extraida de los autos "*Ruiz, Luis Cornelio y otra S/Sucesion*", tramitado por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 1ª Nominacion de fecha 12.06.79 de donde surge que mi parte es legitimo poseedor y propietario del fundo materia de la litis.

Por otra parte y a efectos de acreditar la verdadera posesion a mi cargo debo expresar que el fundo se encuentra totalmente cerrado con alambre tipo roseta de cuatro (4) hebras, posee tres (3)



portones para proteger y limitar el ingreso y egreso del ganado vacuno y caprino, que resultan ser mis principales actividades.

Por el extremo Norte - s/Ruta Pronv.308 -del fundo existe un porton en medio de la propiedad.

Sobre el este hay un porton a 1.000 mts. del camino vecinal que utilizo para transportar la hacienda. Sobre el lado Sur (es decir sobre el fondo de la propiedad) poseo otro porton para el transporte de la hacienda. Cabe mencionar que los tres portones son de larga data y fueron instalados por mi parte con el objeto, reitero, de limitar y transportar la hacienda que crio.

A mas de ello tambien destino el fundo agrícola a la siembra de maiz.

Corresponde mencionar a V.S. tambien que a mas de que el actor pretende hacer creer que mi parte vive en conflicto permanente, para lo cual citara causas iniciadas por mi parte, debo expresar que cada una de ellas fueron iniciadas por mi parte con el objeto de defenderme de pretendidas turbaciones y usurpaciones intentadas por los colindantes vecinos.

Por lo expresado en el presente responde no resulta obligación a mi cargo la de cesar en actos turbatorios, tal como pretende el actor, por lo que solicito el oportuno rechazo de la accion intentada, con costas a exclusivo cargo del mismo.

IV.- **Ofrece Pruebas:**

1.- Copia certificada de hijuela (tres fojas) perteneciente a Juan Antonio Ruiz extraido de los autos caratulados "Ruiz, Luis Cornelio y Otra S/Sucesion", tramitado en el año 1.979 por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 1ª Nominacion.



2.- La causa penal caratulada: **"Ruiz, Juan Antonio vs GEREZ, Enrique Antonio S/HURTO DE GANADO"**, (Fecha del Hecho 26.03/08), que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IV Nominacion de este CJ, cuya remision por oficio solicito.

3.- Los autos caratulados: " Ruiz, Juan Antonio vs Gramajo, Jose y Gramajo Daniel s/Amparo a la simple tenencia (Doc.y Locaciones 2ª Nominacion - año 2005).Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIº Nominacion.

4.- Autos caratulados: "RUIZ, Juan Antonio vs Payares o Spaggiari S/Amparo a la simple Tenencia (Doc.y Locaciones de la 3ª - año 2003).

5.- Autos caratulados: "Ruiz, Juan Antonio s/Usurpacion de propiedad (Expte. Nº 5515/03).

6.- Autos caratulados: "Espallares y Otros s/usurpación de Propiedad", fecha del hecho: 02/10/06, (Expte. Nº 4892) Victima: RUIZ, Juan Antonio.

7.- Autos caratulados: "GRAMAJO, Jose y otros S/Usurpación de Propiedad", Victima_ RUIZ, Juan Antonio, fecha del hecho

8.- Copia de resolucion de fecha 20.04.05 en causa caratulada: "Ruiz, Juan Antonio S/Amparo a la simple Tenencia.

9.- Copias de Recibo de pago (11/06/08) contribuciones sobre inmuebles.

10.- Copia de Boleta abonadas por ante la D.G.Rentas (S/Plan de faciliades de pago 08/05).

V.- **Derecho:**



Fundo la presente contestación de demanda en las Disposiciones del Código Civil (Arts. 2468 ss. y cc.). Ley N° 4.616. Doctrina y Jurisprudencia a citar oportunamente.

VI.- Petitorio:

- 1.- Tenga por contestada, en tiempo y forma, la demanda notificada por Cedula n° 6.949 de fecha 20/11/08.
- 2.- Por expuestos los hechos, ofrecida la prueba, e invocado el derecho.
- 3.- Oportunamente, se rechace la acción intentada por el actor, con costas a su exclusivo cargo.

JUSTICIA.

[Handwritten signature]
[Blue ink stamp: RECEBIDO]

[Handwritten signature]
FRANCISCO T. MUÑO
ABOGADO
M.P. 2837 - M.P.S. 42
Mat. Fed. T° 95 - F° 840

28 NOV 2008

745

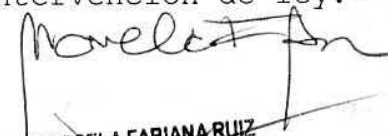
Adh. Tr. T. 745
Colección Abogado de la Justicia
n° 6023 & 20. En la reunión de 7/7/08
& 20. En la reunión de 7/7/08
& 20. En la reunión de 7/7/08
P/TRASLADOS DOCUMENTARIOS
ORIGINAL: TESTIMONIO
HIDUROS en 12/12

CONCEPCIÓN, 04 de Diciembre de 2008.-

Agréguese los recaudos acompañados y resérvese la documentación presentada.-

Téngase al compareciente por apersonado, en el carácter invocado, con domicilio constituido en casilla de notificaciones N°426, désele intervención de ley.-

Por contestada demanda.-


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion





HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 12 de Noviembre de 2.008

Cédula N° 6999

Juzgado: Civil y Comercial Común
Secretaría: IIª Nominación
Actor: GEREZ, ENRIQUE ANTONIO
Demandado: RUIZ, JUAN ANTONIO
OBJETO: ACCIONES POSESORIAS



Se notifica al demandado RUIZ, JUAN ANTONIO
con domicilio en la localidad de Amumpa Dpto. Graneros, sobre el Km. 8 de la Ruta 308
del siguiente

PROVEIDO:

“/////cepción, Junio 11 de 2008. Téngase al letrado CARLOS ARTURO SENZ, como apoderado de GEREZ ANTONIO ENRIQUE, por apersonado con domicilio legal constituido en casilla de notificaciones n° 245, désele intervención de ley en el carácter invocado. Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado dejándose copia en autos. Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ESPECIALES. Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, corrales traslado de la demanda para que evacue en el plazo de CINCO DIAS (art. 416 Procesal). A sus efectos librese cédula en el domicilio denunciado. Designase todos los días hábiles para las notificaciones por Secretaría” Fdo. Marcela Fabiana Ruiz. Juez.-

Se acompaña copia de la demanda en 41 fs.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIª. Nom.
JUZGADO JUDICIAL CONCEPCION

Ciudad de Graneros, 20 de noviembre de 2008.-

Siendo hs. 11,15 del día de la fecha, me constituí en el domicilio mencionado y hago entrega copia de la presente Cedula con 41 fs. útiles de traslado a Cristian Gonzalez Ruiz.
DUI N° 34.288.475 quiere en la copia del demandado y que se me sea firmada
la copia de la fe.

X



[Signature]
Dr. JOSE ESTEBAN MOLINA
JUZG. DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS





ACOMPaña CEDULA DILIGENCIADA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACIÓN

JUICIO: GEREZ ENRIQUE ANTONIO VS. RUIZ, JUAN ANTONIO S/ACCIÓN
POSESORIA DE MANTENER LA POSESIÓN.

CARLOS ARTURO SENZ, por la representación que ejerzo en
autos por la parte actora a V.S. respetuosamente digo:

Iº. Que vengo a acompañar cédula N° 6.949 dirigida al accionado
debidamente diligenciada. Pido se agregue.-

Proveer de conformidad será

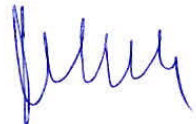
JUSTICIA


ABOCADO
Lº 01-Fº 21-MAT 74-CAS

Recibido 01 DIC 2008

a las 8:30 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. la cédula n° 6949 diligenciada



Dr. ALBERTO MARTIN ACCENA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. de 1ª Inst. N.º 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCIÓN, 04 de Diciembre de 2008.-
Agréguese.-

Marcela Fabiana Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial Ila. Nom.
Centro Judicial Concepcion

05 DIC 2008
on Secretaría (Art. 103 C.P.C.C.).

Liliana Maria Guiberto Gabarrón

(PIT)

Proc. LILIANA MARIA GUIBERTO GABARRÓN
SECRETARÍA INCURSAL
Juzg. CIVIL Y COMERCIAL Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16



PIDE SE ABRA A PRUEBA.-

SR. JUICIZ CIVIL Y COMERCIAL COMUNITA NOMINACIÓN.-

**JUICIO: GEREZ ENRIQUE ANTONIO VS. RUIZ, JUAN ANTONIO
S/ACCIÓN POSESORIA DE MANTENER LA POSESIÓN**

CARLOS ARTURO SENZ, por la representación que
ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo:

P.- Que atento al estado del presente juicio pido se abra a
prueba el mismo por el término de ley.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

Carlos Arturo Senz
ABOGADO
L° 01-F° 21-MAR 74-CAS

Recibido 30 MAR 2009 a hs. 9:55 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. _____

F. Ruiz

30 MAR 2009

DR. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
JUG. CIV. 1000. FOM. 113. 1000.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

